

OFORD: 38761

Santiago, 26 de abril de 2023

Antecedentes.: Su presentación de fecha 10 de

marzo de 2023.

Materia.: Informa lo que Indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Se ha recibido su presentación del Antecedente, por medio del cual consulta que se le informen sus obligaciones de corredor de Seguros de Vida y Generales, así como el deber de enviar una póliza garantía de responsabilidad. Al respecto, esta Comisión cumple con señalar a Ud. lo siguiente:

Se le recuerda que como sujeto fiscalizado, es uno de sus deberes, el conocimiento y aplicación de las normas tanto legales como administrativas que regulan su actividad, para el correcto desempeño de su función. Sin perjuicio de lo anterior, los Corredores de Seguro, de acuerdo al artículo 57 del Decreto con Fuerza de Ley N°251, se definen como: "Los corredores de seguros son auxiliares del comercio de seguros, que deben asesorar a la persona que desea asegurarse por su intermedio, ofreciéndole las coberturas más convenientes a sus necesidades e intereses e ilustrándola sobre las condiciones del contrato, debiendo asistirla durante toda su vigencia, especialmente en las modificaciones que eventualmente correspondan y al momento de producirse un siniestro. Deben también asesorar a la compañía aseguradora verificando la identidad de los contratantes, la existencia de los bienes asegurables y entregándole toda la información que posean del riesgo propuesto." Las obligaciones de los Corredores de Seguros, están dispersas por diferentes cuerpos normativos, dentro de los cuales se encuentran leyes, reglamentos, normas de caracter general, circulares, entre otras. A modo ejemplar, dentro de las normas mas importantes que regulan la actividad, se encuentran el decreto con fuerza de ley N°251 de 1931, el decreto supremo de hacienda N°1055 del año 2012, los artículos 512 al 601 y 1158 a 1202 del código de comercio, circular 1652 del año 2003 que impone la obligación de enviar FECU anual, hubieren o no efectuado intermediación de seguros, entre otras. Para un correcto entendimiento de las obligaciones que le corresponden, en su función de corredor de seguros, asi como de la normativa que regula dicha actividad, le recomendamos que visite el siguiente link: https://www.cmfchile.cl/educa/621/w3-propertyvalue-530.html.

Respecto a su consulta relativa envío de la póliza de garantía, pese a no haber realizado intermediaciones, el artículo 58 letra d) del DFL N°251, en relación con artículo 8 del Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda N° 1055 del año 2012, dispone que "Los Auxiliares del Comercio de Seguros que incurran en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas para su cargo, o bien, no acrediten contar con la garantía, en el tiempo y forma exigida para el desempeño de su función, serán eliminados del registro y no podrán realizar nuevas intermediaciones o liquidaciones, según corresponda. No obstante lo anterior, mantendrán sus obligaciones y responsabilidades para con los asegurados por las intermediaciones o liquidaciones que ya hubieren realizado." La garantía se debera de mantener vigente, mientras se encuentre inscrito en el Registro de Corredores de Seguro, de acuerdo a los



términos y montos establecidos en la circular 1584 del año 2002. El incumpliento de esta obligación, tiene como consecuencia, la cancelación del Registro de Corredores de Seguro.

Saluda atentamente a Usted.

JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero